



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MERCASUR LTDA.
Demandado : ADOLFO BERNATE
Radicado : 2018-00016

Advirtiendo que dentro de las presentes diligencia se ha fijado fecha para adelantar audiencia el día nueve (9) de febrero próximo a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), pero se advierte que dentro de la misma fecha debe proferirse sentencia dentro de los procesos radicados con los números 2014-1023 y No. 2019-519, es por lo que se torna imperativo fijar nueva fecha para adelantar la audiencia dentro del presente proceso, acatando además el término del artículo 121 del Código General del Proceso, es por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPROGRAMAR la audiencia que fue fijada inicialmente para el próximo nueve (9) de febrero, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, para lo que se señala la hora de las 2:00 p.m., del día martes 23 del mes de febrero del año 2021.

TERCERO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.

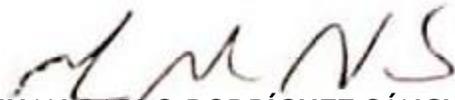


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP